

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2020).

Proceso: SUCESION INTESTADA
Radicación: 2019-0028400
Demandante: BLANCA LORENA GIL
Demandado: MARIA INOCENCIA FERNANDEZ DE GIL

EL doctor GERARDO RIVERA BRAVO, en su calidad de partidador designado en providencia proferida de fecha 10 de agosto de 2021, según consta en Acta de Audiencia No.33 de la misma fecha y facultado por BLANCA LORENA GIL FERNANDEZ y PATRICIA ROSA GIL FERNANDEZ, dentro del presente proceso de SUCESION INTESTADA de la causante MARIA INOCENCIA FERNANDEZ DE GIL ha presentado el correspondiente trabajo de partición y adjudicación de los bienes correspondientes a la presente causa mortuoria, solicitando su aprobación, para lo cual viene a despacho, en consecuencia ,

SECONSIDERA:

El artículo 509 del Código General del Proceso, establece que: *“El juez dictara de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días. Dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. Si ninguna objeción se propone el Juez dictara sentencia aprobatoria de la partición la cual no es apelable “.*

En el evento subjudice tenemos que el trabajo ha sido presentado por el apoderado judicial de los herederos reconocidos dentro del presente proceso de sucesión doctor GERARDO RIVERA BRAVO, la citada cuenta se ajusta a las prescripciones de las normas del título X, Libro III del C. Civil, por lo anterior se procederá por parte del despacho a su aprobación.

Por lo expuesto, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR en todas sus partes el trabajo de PARTICION de los bienes correspondientes al presente proceso de sucesión intestada del causante MARIA INOCENCIA FERNANDEZ DE GIL, portadora de la C.C. No 25.653.064, adelantada por BLANCA LORENA GIL FERNANDEZ, PATRICIA ROSA GIL FERNANDEZ y CARLOS ALBERTO GIL FERNANDEZ en su calidad de HIJOS de la causante identificados con las cédulas de ciudadanía números 34.548.433, 34.544.063 y 10.546.656 de Popayán, respectivamente.

SEGUNDO. - ORDENAR la PROTOCOLIZACION del expediente en la Notaria Tercera de esta ciudad, para lo cual se expedirá las copias del trabajo de partición y de esta sentencia aprobatoria para su registro en la Oficina de REGISTRO DE

INSTRUMENTOS PÚBLICOS de la ciudad, registrada la misma, se entregará el expediente para su protocolización.

TERCERO. –DECRETAR el levantamiento del embargo del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 120-98427 que fuera comunicado mediante oficio 2497 de 22 de agosto de 2019. Líbrese la respectiva comunicación a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

CUARTO. – OFICIAR al INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL de esta ciudad, a fin de que se sirva devolver en el estado en que se encuentra el despacho comisorio No. 067 de fecha 8 de noviembre de 2019.

QUINTO HAGASE que la parte interesada suministre las expensas necesarias para la expedición de las copias del archivo digital de la actuación surtida por este despacho. Cumplido lo anterior previas anotaciones de rigor, ARCHIVESE.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

EL Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO

Pili

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de julio de dos mil trece (2013).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2012-00318-00
Demandante: ANA TULIA BOLAÑOS DE ROJAS y OTRO
Demandado: JOSE LISIMACO VARGAS GUTIERREZ

En atención al avalúo del bien inmueble presentado por el Apoderado Judicial de la parte demandante, de conformidad con los artículo 238 y 516 del Código de Procedimiento Civil, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

- 1.** CORRER TRASLADO del AVALUO presentado por el Apoderado Judicial de la parte demandante, doctor HUGO HERNAN HURTADO SANCHEZ, por el término de TRES (3) DÍAS, para efectos de su contradicción de conformidad con el artículo 238 del CPC, en concordancia con el artículo 516 ibídem.
- 2.** AGREGUESE el anterior escrito signado por el Apoderado Judicial de la parte demandante. TOMESE NOTA del recibo de pago por valor de \$180.000.00, que por concepto de HONORARIOS le fue pagado a la firma AVALTEC, en calidad de perito. Téngase en cuenta dicho valor en la forma como fue relacionada en el escrito e impútese en la forma legal establecida en las correspondientes liquidaciones del crédito y costas perseguidos con el proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Jaba

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, tres (3) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Proceso: RESTITUCION – EJECUTIVO
Radicación: 2010-00582-00
Demandante: GLORIA JUDITH ALARCON
Demandado: WILLIAM ARTURO VELASCO y Otro

En atención al avalúo del bien mueble presentado por el Apoderado Judicial de la parte demandante, de conformidad con los artículo 227 del Código General del Proceso se procederá a dar el respectivo tramite . Así mismo se observa que se ha realizado la respectiva diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del presente proceso en consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos la diligencia de Secuestro practicada por el profesional Especializado de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Popayán. Póngase en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar .

CORRER TRASLADO del AVALUO presentado por el Apoderado Judicial de la parte demandante, doctor JAIME ANDRES COLLAZOS por el término de diez (10) DÍAS, para efectos de su contradicción de conformidad con el artículo 227 del CGP

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de junio de dos mil trece (2013).

Proceso: EJECUTIVO PRINCIPAL
Radicación: 2010-00174-00
Demandante: SYSCO LTDA
Demandado: BERNARDO SALAZAR

En atención al avalúo del bien inmueble presentado por el Apoderado Judicial de la parte demandante, de conformidad con los artículos 238 y 516 del Código de Procedimiento Civil, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

1. CORRER TRASLADO del AVALUO presentado por el Apoderado Judicial de la parte demandante, doctor ROGER ARGOTE BOLAÑOS, por el término de TRES (3) DÍAS, para efectos de su contradicción de conformidad con el artículo 238 del CPC, en concordancia con el artículo 516 ibídem.
2. AGREGUESE el anterior escrito signado por el Apoderado Judicial de la parte demandante. TOMESE NOTA del recibo de pago por valor de \$185.000.00, que por concepto de HONORARIOS le fue pagado a JULIO CESAR MUÑOZ JOAQUI, en calidad de perito. De igual modo TOMESE NOTA de los valores de \$100.000.00 pagados a la secuestre ANITA OLIVA COLLAZOS MONTEZUMA, y de \$10.000.00 por concepto de transporte, originados en la diligencia de secuestro. Téngase en cuenta dichos valores en la forma como fue relacionada en el escrito e impútese en la forma legal establecida en las correspondientes liquidaciones del crédito y costas perseguidos con el proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Jaba

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, catorce (14) de junio de dos mil trece (2013).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicación: 2011-00399-00
Demandante: MARGARITA GARCIA PAIBA
Demandado: JAIRO IGNACIO TOBAR

En atención al avalúo del bien inmueble presentado por el Apoderado Judicial de la parte demandante, de conformidad con los artículos 238 y 516 del Código de Procedimiento Civil, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

- 1. CORRER TRASLADO** del AVALUO presentado por el Apoderado Judicial de la parte demandante, doctor VICTOR ALEXANDER PARRA BELLO, por el término de TRES (3) DÍAS, para efectos de su contradicción de conformidad con el artículo 238 del CPC, en concordancia con el artículo 516 ibídem.
- 2. AGREGUESE** el anterior escrito signado por el Apoderado Judicial de la parte demandante. TOMESE NOTA del recibo de pago por valor de \$170.000.00, que por concepto de HONORARIOS le fue pagado a JULIO CESAR MUÑOZ JOAQUI, en calidad de perito. Téngase en cuenta dicho valor en la forma como fue relacionada en el escrito e impútese en la forma legal establecida en las correspondientes liquidaciones del crédito y costas perseguidos con el proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Jaba

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, veintidós (22) de mayo de dos mil trece (2013).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicación: 2011-00358-00
Demandante: RAFAEL MONTENEGRO ORDOÑEZ
Demandado: JULIO CESAR TUTALCHA

En atención al avalúo del bien inmueble presentado por el Apoderado Judicial de la parte demandante, de conformidad con los artículo 238 y 516 del Código de Procedimiento Civil, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

CORRER TRASLADO del AVALUO presentado por el Apoderado Judicial de la parte demandante, doctor ALEX ANDRES URREA SANCHEZ, por el término de TRES (3) DÍAS, para efectos de su contradicción de conformidad con el artículo 238 del CPC, en concordancia con el artículo 516 ibídem.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Jaba

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, catorce (14) de mayo de dos mil trece (2013).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicación: 2006-00823-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandado: GUILLERMO HERNAN PALTA VELASCO

En atención al avalúo del bien inmueble presentado por la Apoderada Judicial de la parte demandante, de conformidad con los artículos 238 y 516 del Código de Procedimiento Civil, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

CORRER TRASLADO del AVALUO presentado por la Apoderada Judicial de la parte demandante, doctora ADRIANA ERAZO VALDIVIESO, por el término de TRES (3) DÍAS, para efectos de su contradicción de conformidad con el artículo 238 del CPC, en concordancia con el artículo 516 ibídem.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Jaba

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, treintas (30) de abril de dos mil trece (2013).

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Radicación: 2011-00519-00
Demandante: BANCO FINANADINA S.A.
Demandado: NORA JUDITH ESPADA GARCIA

En atención al avalúo del bien inmueble presentado por la Apoderada Judicial de la parte demandante, de conformidad con los artículos 238 y 516 del Código de Procedimiento Civil, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

- 1. CORRER TRASLADO** del AVALUO presentado por la Apoderada Judicial de la parte demandante, doctora ADRIANA MERCEDES OJEDA ROSERO, por el término de TRES (3) DÍAS, para efectos de su contradicción de conformidad con el artículo 238 del CPC, en concordancia con el artículo 516 ibídem.
- 2. AGREGUESE** el memorial suscrito por CRISTIAN FELIPE DIAZ GONZALEZ, en calidad de secuestre, mediante el cual se informa que el vehículo secuestrado no ha sido ubicado bajo techo por cuanto el propietario no entregó el mando de la alarma. Alléguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines legales pertinentes.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Jaba

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, nueve (9) de abril de dos mil trece (2013).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicación: 2012-00239-00
Demandante: BANCO AV VILLAS
Demandado: BERTHA JAIMES DE GARCES

En atención al avalúo del bien inmueble presentado por el Apoderado Judicial de la parte demandante, de conformidad con los artículos 238 y 516 del Código de Procedimiento Civil, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

- 1. CORRER TRASLADO** del AVALUO presentado por el Apoderado Judicial de la parte demandante, doctor EHIBER J. ORDOÑEZ GALLEGO, por el término de TRES (3) DÍAS, para efectos de su contradicción de conformidad con el artículo 238 del CPC, en concordancia con el artículo 516 ibídem.
- 2. AGREGUESE** el anterior escrito signado por el Apoderado Judicial de la parte demandante. TOMESE NOTA del recibo de pago por valor de \$150.000.00, que por concepto de HONORARIOS le fue pagado a JULIO CESAR MUÑOZ JOAQUI, en calidad de perito. Téngase en cuenta dicho valor en la forma como fue relacionada en el escrito e impútese en la forma legal establecida en las correspondientes liquidaciones del crédito y costas perseguidos con el proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Jaba

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, nueve (9) de abril de dos mil trece (2013).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2011-00540-00
Demandante: LEOBARDO ASTUDILLO OROZCO
Demandado: SEVERA GUTIERREZ y LEONEL MONTENEGRO

En atención al avalúo del bien inmueble presentado por el Apoderado Judicial de la parte demandante, de conformidad con los artículos 238 y 516 del Código de Procedimiento Civil, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

- 1. CORRER TRASLADO** del AVALUO presentado por el Apoderado Judicial de la parte demandante, doctor VICTOR ALEXANDER PARRA BELLO, por el término de TRES (3) DÍAS, para efectos de su contradicción de conformidad con el artículo 238 del CPC, en concordancia con el artículo 516 ibídem.
- 2. AGREGUESE** el anterior escrito signado por el Apoderado Judicial de la parte demandante. TOMESE NOTA del recibo de pago por valor de \$150.000.00, que por concepto de HONORARIOS le fue pagado a JULIO CESAR MUÑOZ JOAQUI, en calidad de perito. Téngase en cuenta dicho valor en la forma como fue relacionada en el escrito e impútese en la forma legal establecida en las correspondientes liquidaciones del crédito y costas perseguidos con el proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Jaba

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, uno (1) de abril de dos mil trece (2013).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2011-00540-00
Demandante: LEOBARDO ASTUDILLO OROZCO
Demandado: SEVERA GUTIERREZ y LEONEL MONTENEGRO

En atención al avalúo del bien inmueble presentado por el Apoderado Judicial de la parte demandante, de conformidad con los artículos 238 y 516 del Código de Procedimiento Civil, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

- 1. CORRER TRASLADO** del AVALUO presentado por el Apoderado Judicial de la parte demandante, doctor MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ, por el término de TRES (3) DÍAS, para efectos de su contradicción de conformidad con el artículo 238 del CPC, en concordancia con el artículo 516 ibídem.
- 2. AGREGUESE** el anterior escrito signado por el Apoderado Judicial de la parte demandante. TOMESE NOTA del recibo de pago por valor de \$350.000.00, que por concepto de HONORARIOS le fue pagado a JULIO CESAR MUÑOZ JOAQUI, en calidad de perito. Téngase en cuenta dicho valor en la forma como fue relacionada en el escrito e impútese en la forma legal establecida en las correspondientes liquidaciones del crédito y costas perseguidos con el proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Jaba

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, doce (12) de marzo de dos mil trece (2013).

Proceso: EJECUTIVA
Radicación: 2002-00822-00
Demandante: OSCAR HOMER VIDAL PALACIO
Demandado: NELSA TULIA ESCOBAR DE CUEVAS

En atención al oficio que antecede, presentado por el Apoderado Judicial de la parte demandante, doctor DAVID GUILLERMO RIVERA RAMIREZ, mediante el cual presenta un nuevo avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado con base en la Liquidación Oficial de Impuestos Predial, el cual arroja un avalúo de \$158.012.000.00 e incrementado en un 50%, para un total de \$237.018.000.00; de conformidad con los artículos 516 y 533 del Código de Procedimiento Civil, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

CORRER TRASLADO del AVALUO presentado por el Apoderado Judicial de la parte demandante, doctor DAVID GUILLERMO RIVERA RAMIREZ, por el término de TRES (3) DÍAS, para efectos de su contradicción de conformidad con el artículo 238 del CPC, en concordancia con los artículos 516 y 533 ibídem.

AGREGUESE el escrito de fecha 16 de noviembre de 2012, presentado por el Apoderado Judicial de la parte demandante, doctor DAVID GUILLERMO RIVERA RAMIREZ, mediante el cual informa que la ejecutada no ha pagado los intereses correspondientes al mes de octubre y noviembre de 2012. Alléguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines legales pertinentes.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Jaba